

ACC 2015 P2 / DOC 1488424

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO,

02 AGO 2018

24979

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/ VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109 de 07.07.2014, que Delega facultades en funcionario que indica para firmar por orden del Superintendente y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 06.07.2018, ingreso SEC N° 19579, complementada de oficio mediante cartas ingreso SEC 21126, de fecha 24.07.2018, e ingreso SEC N° 21546, de fecha 27.07.2018, la empresa El Romero SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión en doble circuito de 220 kV, denominada "Línea 2x220 kV Romero – Don Héctor. Tramo 2 / Subtramo 2".

2° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

3° Que, en cumplimiento del artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

4° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

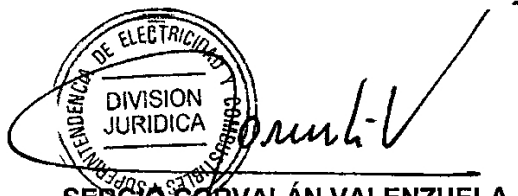
1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por El Romero SpA, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión en doble circuito de 220 kV, denominada "Línea 2x220 kV Romero – Don Héctor. Tramo 2 / Subtramo 2".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NM/MMR/CMV/mmr

ElRomeroSpA_LT2x220kVRomero-DonHéctor.Tramo2/Subtramo2_Admisibilidad_mmr_31.07.2018.

Distribución:

- Representante Legal El Romero SpA
Sr. Fabio de la Fuente Figueroa
Av. Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina 3201, Torre Titanium La Portada, comuna de Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (19579, 21546).

Caso Times: 1010198.